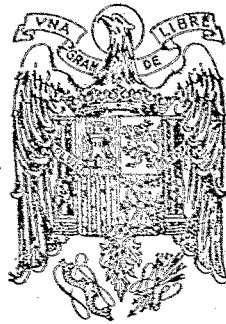


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Estado Mayor Central del Ejército

#### ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA

#### Diploma de Mando de Tropas de Esquiadores-Escaladores

Por haber superado las pruebas y reunir las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la Orden de 17 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 265), se concede el Diploma de Mando de tropas de Esquiadores-Escaladores, con los derechos y ventajas que señala el número seis del citado artículo, a los suboficiales que a continuación se relacionan:

Sargento de Infantería D. Enrique Izquierdo Mata.  
Sargento de Infantería D. Juan Valverde Rico.  
Sargento de Infantería D. Pedro Sánchez Hernández.  
Sargento de Infantería D. Desiderio Paredes Gimón.  
Sargento de Infantería D. Pablo Barriuso Gareña.  
Sargento de Infantería D. Miguel Mara Lázaro.  
Sargento de Ingenieros D. Bartolomé Frías Oliva.  
Madrid, 14 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

#### Título de Instructor de Esquí y Escalada

Por haber superado las pruebas y reunir las condiciones señaladas en

la Orden de 5 de febrero de 1953 (D. O. núm. 32), se concede el «Título de Instructor de Esquí y Escalada» con los derechos, ventajas y obligaciones señalados en dicha Orden, a los cabos primeros que a continuación se relacionan:

Cabo primero de Infantería Joaquín Cienfuegos Menehaca.  
Otro, Francisco Morales López.  
Madrid, 14 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### EJERCITO DEL AIRE

#### Recompensas

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («B. O.» núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1952, al teniente ayudante de Meteorología don Rafael Capuz Bonilla, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo.  
Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15

de febrero de 1951 («B. O.» núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado e) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1951, al ayudante de segunda del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos D. Armando de Lucas Linacero, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo.  
Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («B. O.» núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1952, al sargento radiogoniometrista D. Manuel Remiro Gracia, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo.  
Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («B. O.» núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31

de enero de 1945 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de septiembre de 1953, al sargento mecánico radiotelegrafista D. Antonio Pérez Cáceres, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## ESTADO MAYOR GENERAL

### Distintivos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden circular de 21 de mayo de 1931 («Colección Legislativa» núm. 279), se concede la adición de una barra azul al distintivo de Profesorado que con otra del mismo color y dos doradas posee al General de Brigada de Infantería D. Manuel Carraseo Verde, director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## INFANTERÍA

### Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Encomienda Sencilla de la Orden de Cisneros, de la cual se halla en posesión, al comandante de Infantería D. Lucas Sainz Díaz de Lamadrid, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Distintivos

Con arreglo a la Orden circular de 6 de mayo de 1938 («B. O.» núm. 565), se confirma la concesión del distintivo de Inf. sin derecho a adición de barras, al teniente de Infantería don Martín Alobar Ginart, con destino en el Grupo de Tiradores de Inf. número 1.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## CABALLERÍA

### Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Caballería don José Héctor Vázquez, Jefe de la Brigada Mixta de Caballería de Marruecos, al comandante de Caballería (E. A.) don Macario Cuéllar Pérez, actualmente destinado en el Gobierno Militar de Madrid.

Madrid, 14 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 22 de julio de 1953 (D. O. número 166), y con el fin de que realicen los seis meses de prácticas reglamentarias en los Cuerpos, se destina a los que se citan a los alféreces eventuales de complemento de Caballería que tienen terminadas sus carreras civiles que a continuación se relacionan.

Deberán permanecer la totalidad de los seis meses, contándoseles éstos día por día a partir de aquél en que efectúen su incorporación, debiendo cesar automáticamente por disposición de sus jefes de Cuerpo al terminar dicho período.

Efectuarán su incorporación el día 1 de septiembre de 1953, teniendo en cuenta que los que no se encuentren en sus destinos en la fecha indicada no podrán justificar en la situación de presente y perderán los devengos de dicho mes.

#### APARTADO 1.º

#### VOLUNTARIOS

Al Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1

Don José Cañete Tudela.

Al Regimiento de Caballería Dragones Calatrava núm. 2

Don Alejandro Alonso Pablos.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3

Don Luis Miago Miguel.

Al Regimiento de Caballería Dragones Pavía núm. 4

Don Joaquín Blanco Blanco.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Almansa núm. 5

Don Amabilio Lozano Paniagua.

Al Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6

Don Eulogio de Mora Sánchez-Barbudo.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7

Don Manuel Ortiz Moreno.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9

Don Juan Llongarriá Monsalvatje.

Al Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10

Don Ignacio García Fernández.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12

Don Florentino Santos González.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14

Don José Godoy Carmona.

Al Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15

Don José Gómez Córdoba.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1

Don Julián Fernández Sánchez de la Nieta.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2

Don Rodolfo Esteban Pantoja.

Al Grupo Dragones del Alfambra

Don Alfonso García Cervera.

#### FORZOSOS

Al Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11

Don Mariano Mingot Lorenzo.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13

Don Angel Alonso González.

#### APARTADO 2.º

#### VOLUNTARIOS

Al Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3 y 1.ª Unidad de Tropas de Veterinaria

Don Vicente Sáiz Oñate.

*Al Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13 y 8.ª Unidad de Tropas de Veterinaria*

Don Victoriano Pérez Rubio.

FORZOSO

*Al Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8 y 3.ª Unidad de Tropas de Veterinaria*

Don Pedro San Martí Bóncompte.  
Madrid, 18 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## ARTILLERIA

### Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, de la cual se halla en posesión, al coronel de Artillería D. Tomás Trenor Azeárraga, jefe del Regimiento de Artillería número 43.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 5 de julio último, en Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife, en las condiciones previstas en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el teniente de Artillería (E. A.) don José González Martín, con destino en el Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden circular de 5 de junio de 1905 («Colección Legislativa» núm. 101).

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de agosto de 1953, el maestro armero de la segunda Sección del C. A. S. E. don Alfredo Buyla Ariznavarreta, con destino en el Regimiento de Infantería Inmemorial número 1, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

## INGENIEROS

### Bajas

Según comunica el Capitán General de la 4.ª Región Militar ha fallecido el día 23 de julio último, en Barcelona, el capitán de Ingenieros (E. A.) don Antonio Garrido Torrado, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV. Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzosamente en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, el capitán de Ingenieros de la Escala complementaria don Francisco Codina Mestre, que cesa a voluntad propia en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 11 de abril de 1952 (D. O. número 83).

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («Colección Legislativa» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Luisa Pastor Segura al teniente de Ingenieros (E. A.) don Francisco García Martínez, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

### Destinos

Para cubrir vacantes de provisión normal anunciadas en la Orden de 23 de julio último (D. O. núm. 164), pasan destinados para realizar las prácticas reglamentarias en las Unidades que se indican los alféreces eventuales de complemento de Ingenieros, procedentes de la Instrucción Pre-militar Superior que se relacionan, debiendo efectuar su incorporación el día 1 de septiembre próximo, teniendo en cuenta que los que no se encuentren en su destino en la fecha indicada no podrán justificar en situación de «presente» y perderán los devengos del mes de septiembre.

Los destinados simultáneamente a

Unidades del Arma de Ingenieros y Cuerpo de Intendencia permanecerán en las Unidades del Arma que se cita los dos primeros meses, y en la Unidad de Intendencia los cuatro restantes, hasta finalizar el período de prácticas.

### VOLUNTARIOS

*Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I*

Don Federico Muñoz Durán.  
Don José Blanco Villoria.  
Don Luis Huarte Goñi.  
Don Rafael Dal-Re Tenreiro.  
Don Enrique Poupiana Espona.  
Don Simón González Ferrando.  
Don Santiago Serrano Pendán.  
Don Mariano Sáiz de la Hoya.  
Don Pedro Ballester Crespo.

*Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II*

Don José Cabrera Padilla.  
Don Francisco Márquez Villanueva.  
Don Manuel Climent Bravo.

*Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III*

Don José Candela Blasco.  
Don Román López Carrión.  
Don Pedro Gómez Martínez.

*Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV*

Don Jaime Timoneda Bernat.  
Don Jorge Camprodón Guel.  
Don Jorge Sanjuán Piñol.  
Don Manuel Samitier Jane.  
Don Manuel Romillo Gómez.  
Don Pedro Pomer Agustins.  
Don Antonio Ferrán Baque.

*Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército V*

Don José Sabater García.

*Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI*

Don José Coto Martín.  
Don Jesús Alfaro Sanau.  
Don Juan Hormaehche Barrenechea.  
Don Jesús Calvo Gómez.  
Don Pedro Gurtulay Artigotia.

*Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII*

Don Guillermo Albrecht Meyer.

*Al Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta*

Don Juan Ruiz de la Torre.  
Don Antonio Serrano Pardo.  
Don Alejandro Ramos Portero.

*Al Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias*

Don Diego Requena Martínez.  
Don José Méndez Cuadrado.  
Don Rodolfo Schütze Alvarez.  
Don Pedro Pintado Díaz Pedregal.  
Don Rafael Portabales Vizcaino.

*Al Regimiento de Ingenieros de Ejército*

Don Rafael Pérez Torrome.  
Don José Ferrando Pla.  
Don José Liria Montañés.  
Don Juan Mosquera Guedón.  
Don José Ortega Sada.  
Don Mariano García López.

*Al Regimiento de Pontoneros*

Don Arturo Sáez Baz.  
Don Luis Granged Arto.

*Al Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1*

Don David Aloy Sonadelles.

*Al Regimiento de Transmisiones de Ejército*

Don Miguel Pérez Clavero.  
Don Fernando Puertas Pérez.  
Don José Cortina Freire.  
Don José Ruiz de Castroviejo Serrano.

Don Florentino González Torres.

*Al Batallón de Minadores*

Don Antonio Casallo Gómez.  
Don Gregorio Cabrerizo Ceballos.  
Don Eduardo Fernández Pérez.  
Don Amador González Hernández.

*Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército I*

Don Juan Fresquet Artigot.  
Don Antonio Alonso de Lomas.  
Don Luciano Díez Canedo del Prado.  
Don José Cadahia Cienfuegos.  
Don Vicente de Gracia Bueno.

*Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército II*

Don Rafael Tejado García.  
Don Alfonso Rodríguez Pina.  
Don Aurelio Castañeda Llamas.  
Don Carlos Villa Juñquera.

*Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército III*

Don Luis Diezta Gómez.  
Don José Roehrer Burguera.  
Don Francisco Baena Delgado.

*Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército IV*

Don Carlos Palanca Gnasch.  
Don Andrés Bernardas Casals.

Don Emilio Maquina Alba.  
Don Francisco Marceñ Mundo.  
Don Jorge Androer Iglesias.  
Don Esteban Marín Coll.  
Don Manuel Gargallo Reventos.

*Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V*

Don Tomás Santí Muntán.  
Don Luis Hernández Romanos.

*Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI*

Don Luis Alvarez Gogescocoechea.  
Don José Múgica Echarte.  
Don Jesús Alday Domaica.  
Don José Arana Arizaga, efectuará su incorporación el 1 de marzo de 1954.

*Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VII*

Don Camilo Rambaud Pérez.  
Don Joaquín Cores Uría.  
Don Antonio Miguelez García.

*Al Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta*

Don Ramón Estrada González.

*Al Batallón de Zapadores de la División Acorazada*

Don Sebastián López Sevilla.  
Don Salvador Alemany Pérez.  
Don Julián Peña Peña.  
Don Carlos de Juan Díaz de Lope Díaz.

*Al Grupo Mixto de Ingenieros núm. 1*

Don Antonio Riera Jaume.  
Don Angel Pintado Magullón.

*Al Grupo de Transmisiones de la 23 División*

Don Carlos Torres Padilla.

*Al Grupo de Transmisiones de la División Acorazada*

Don Nicanor Domínguez Sáenz.  
Don José Serrano Sánchez.  
Don Angel Montejano Navarro.

*Al Grupo de Transmisiones de la División de Caballería*

Don Luis Fernández Renau, efectuará su presentación el día 1 de septiembre de 1954.  
Don Plácido Alvarez Fidalgo.  
Don Gonzalo Sancho de Ybarra.

*Al Grupo de Zapadores de la División de Caballería*

Don Guillermo Bravo Guillén.  
Don Eugenio del Barrio Martín-Gamero.  
Don José Ruiz-Dana Larrarte.

*A la Agrupación de Movilización Prácticas Ferroviarias*

Don Juan Coderch Santonja.  
Don Fernando Prades Sánchez.  
Don Angel Lacleña Muñoz.  
Don José Hernando Requejo.  
Don Eduardo Díaz Río.  
Don Rafael Serrano García.

*A la Agrupación de Zapadores Ferroviarios*

Don Augusto Fernández Rodríguez.  
Don Enrique Valmaseda Lozano.  
Don Mario García Suárez.  
Don Conrado Arquero Prendes-Pardo.  
Don Diego Fidalgo Bravo.

*Al Regimiento de Automóviles de Reserva General*

Don Justo Ruiz de Azúa Lorza.  
Don José Peñalver Vega.

*A la Unidad de Tropas de la Dirección General de Transportes*

Don Cristino González Alemán.  
Don José Uriol Saleado.  
Don José Bueno Berrocosa.

*Al Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército I*

Don Juan Bueno Berrocosa.

*Al Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército III*

Don Pedro Font de Mora Yvison.

*Al Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército IV*

Don Juan Soler Piñellas.  
Don Joaquín Berdún Capolet.

*Al Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VIII*

Don Gerardo Quirós Fernández.

*Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I y Agrupación de Dependencia núm. 1*

Don Francisco Navas Navas.

**FORZOSOS***Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército V*

Don Luis Fernández Llorente.  
Don Luis Torres Bagués.

*Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII*

Don José Oliveros Rives.  
Don José Gallana Serra.

**Al Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII**

Don Adolfo Añino Garrido.

**Al Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1**Don José Monlleo Queralt.  
Don Tomás Repulles Gascón.  
Don Jorge Guitart Andrés.**Al Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2**Don Pedro Molezán Rebellón.  
Don Luis Martínez López.**Al Batallón de Zapadores de la 23 División**

Don Antonio Marina Pérez de Navarro.

**Al Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII**

Don Félix Trascasa Castrillo.

**Al Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta**Don Angel Ortiz Sanz.  
Madrid, 18 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Ascensos**

Por reunir las condiciones reglamentarias de aptitud en su actual empleo, se asciende a brigada de Ingenieros, con la antigüedad de 25 de julio de 1953, al sargento de la misma Arma D. José Vila Ramos, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, queda en situación de disponible forzoso y en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en su actual destino, donde presta sus servicios hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Escala de complemento****Ascensos**

Por reunir las condiciones prevenidas en la Orden de 24 de febrero de 1951 (D. O. núm. 48), se asciende a teniente de Ingenieros de la Escala de complemento al alférez de dicha Escala D. Lorenzo Rodríguez Rojas, con la antigüedad de 2 de enero de 1950, continuando en la situación de

licenciado en que actualmente se encuentra, con residencia en Canarias (La Cuesta de Tenerife).

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION****Ayudantes****Destinos**

Por necesidades del servicio, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), pasan destinados con carácter forzoso a la Comandancia de Obras de Canarias, para los Destacamentos que se indican, los oficiales del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan:

**Para el Destacamento de Sidi-Ifni**

Teniente ayudante de Construcción y Electricidad D. Ramón Delgado Regalado, disponible forzoso en Canarias (plaza de Santa Cruz de Tenerife).

**Para el Subdestacamento de El Atun**

Teniente ayudante de Construcción y Electricidad D. Luis Pérez López, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (plaza de Oviedo).

Madrid, 14 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**CUERPO JURIDICO MILITAR****Condecoraciones**

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Encomienda Sencilla de la Orden de Cisneros, de la cual se halla en posesión, al comandante auditor D. José de Diego López, con destino en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**FARMACIA MILITAR****Matrimonios**

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Co-

lección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 233), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Rivas Plano al practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar (asimilado a teniente) D. Sinesio Andrés López, con destino en el Instituto Farmacéutico del Ejército.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Trienios**

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede al practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar D. Antonio Carrera Español, de la Farmacia del Hospital Militar de Barcelona, ocho trienios acumulables por llevar veinticuatro años de servicio desde su primera revista administrativa como practicante militar, a percibir en 1 de agosto de 1953.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO****Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de mayo último (D. O. núm. 107), para proveer las vacantes de destino, de nueva creación, existentes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, a propuesta del Vicario General Castrense, se destina al personal del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que a continuación se relaciona:

**A la Inspección General del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico y Servicio Religioso de dichas Fuerzas**

Teniente coronel capellán D. José González Pérez, de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar y en comisión en la Academia de Ingenieros del Ejército.

**A la Academia Especial del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico**

Comandante capellán D. Francisco Molina Alcañiz, del Hospital Militar de Zaragoza.

*A la 4.ª Circunscripción del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico y Servicio Religioso de dichas Fuerzas*

Capitán capellán D. Teófilo Olmo de Torres, del Regimiento de Artillería núm. 33.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Bajas**

A petición propia se concede la separación del servicio y su baja en la Escala de complemento del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, al capitán capellán de la expresada Escala don Julio Rodríguez Lahorra, destinado actualmente en el Regimiento de Artillería núm. 14, quedando en la situación militar que le corresponda.

Madrid, 17 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**OFICINAS MILITARES**

**Destinos**

Para cubrir los destinos de jefes y oficiales de Oficinas Militares de la Escala activa, anunciados en turno de provisión normal por Orden de 17 de julio de 1953 (D. O. núm. 161), se destina a los de dicho empleo que a continuación se expresa:

**VOLUNTARIOS**

*A la Dirección General de Reclutamiento y Personal*

Comandante de Oficinas Militares don Francisco Ranz Pascual, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

*A la Intervención General del Ejército*

Comandante de Oficinas Militares don Julio Martínez Corehón, de la Capitanía General de Canarias.

*Al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II*

Comandante de Oficinas Militares don Paulino Alonso de Bruno, de la Subinspección de la 6.ª Región y Gobierno Militar de Burgos.

*A la Subinspección de la 1.ª Región y Gobierno Militar de Madrid*

Comandante de Oficinas Militares don Licinio Villar Matos, de la Sub-

inspección de la 7.ª Región y Gobierno Militar de Valladolid.

*A la Subinspección de la 8.ª Región y Gobierno Militar de La Coruña*

Comandante de Oficinas Militares don Eustaquio Rubio Alcázar, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

*Al Estado Mayor Central*

Capitán de Oficinas Militares don Manuel Moreno Cortés, de la Escuela Superior del Ejército.

Otro, D. Aurelio Menacho Porcinal, de la Dirección General de Industria y Material.

*Al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV*

Teniente de Oficinas Militares don Víctor Polite Bartolomé, del Estado Mayor de la División núm. 23 y Gobierno Militar del Campo de Gibraltar.

*Al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V*

Capitán de Oficinas Militares don Juan Osés Remondégui, de la Secretaría Judicial de la 5.ª Región Militar.

Teniente de Oficinas Militares don Ricardo Núñez Barciela, de los Servicios de Intervención Económico-Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Otro, D. Fernando Rodríguez del Val, del Gobierno Militar de Zaragoza.

Otro, D. Miguel Picot Orduña, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26.

*A la Subinspección de la 4.ª Región y Gobierno Militar de Barcelona*

Teniente de Oficinas Militares don José de la Fuente Carro, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

*A la Agrupación Especial de Costa y Gobierno Militar de Cartagena*

Teniente de Oficinas Militares don Teodosio Gutiérrez González, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

*Al Gobierno Militar de Badajoz*

Teniente de Oficinas Militares don Heliodoro Chorro Barrios, del Gobierno Militar de Ciudad Real.

*A la Academia de Intendencia*

Capitán de Oficinas Militares don Arturo Conejo Henejosa, del Gobierno Militar de Zamora.

*A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7*

Teniente de Oficinas Militares don Cesáreo Carrero Morcillo, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

*A la Caja de Recluta núm. 6*

Teniente de Oficinas Militares don Evaristo Muñoz Jiménez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

*A la Caja de Recluta núm. 19*

Teniente de Oficinas Militares don Rafael Fernández Benítez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 13.

*A la Caja de Recluta núm. 45*

Teniente de Oficinas Militares don Laureano López Chaperó, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

*A la Fábrica de Armas de Oviedo*

Capitán de Oficinas Militares don Adolfo Villadangos González, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43.

*A la Comisión de Movilización Industrial de la 8.ª Región Militar*

Teniente de Oficinas Militares don Angel González Arias, de la Auditoría de Guerra del Ejército de Marruecos.

*Al Parque de Intendencia de Valencia*

Capitán de Oficinas Militares don Félix Moreno Ruiz, del Parque de Intendencia de Larache.

*Al Parque de Intendencia de Valladolid*

Capitán de Oficinas Militares don Manuel Grande Alonso, de la Academia de Caballería.

*Al Depósito y demás Servicios de Intendencia de Logroño*

Capitán de Oficinas Militares don Manuel Hernández Márquez, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

*Al Hospital Militar de Córdoba*

Capitán de Oficinas Militares don Andrés Muñoz Bautista, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 35.

*Al Hospital Militar de León*

Capitán de Oficinas Militares don Vicente Blanco Álvarez, de la Auditoría de Guerra de la 6.ª Región Militar.



**A los Servicios de Intendencia de Bajoz (Hospital y Transportes)**

Teniente de Oficinas Militares don Luis Pérez Pérez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 47

**A los Servicios de Intendencia de Cádiz**

Capitán de Oficinas Militares don Antonio Vázquez García, de la Comandancia General de Melilla.

**FORZOSOS****Al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV**

Teniente de Oficinas Militares don Félix Guerra Arana, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Otro, D. Celso Dieguez Arias, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

**A la Subinspección de la 3.ª Región y Gobierno Militar de Valencia**

Teniente de Oficinas Militares don Juan Moreno Moreno, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Juan Antich Andréu, disponible forzoso en Baleares.

Otro, D. Miguel Deval Iglesias, disponible forzoso en Baleares.

**A la Subinspección de la 4.ª Región y Gobierno Militar de Barcelona**

Teniente de Oficinas Militares don Manuel Aguas Pérez, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Madrid, 14 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**VARIAS ARMAS****Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia una vacante de secretario general de la Jefatura Provincial de Defensa Pasiva de Toledo, para ser cubierta por concurso, únicamente entre jefes de cualquier Arma del Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, y de la Escala complementaria que reúnan las condiciones que exige la Orden de 6 de junio de 1951 (D. O. núm. 150), para los destinos del Servicio de Defensa Química.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a par-

tir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 13 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**Vacantes de destino**

Padecido error material en la redacción de la Orden de 25 de julio último (D. O. núm. 167), queda rectificad en el sentido de que quedan sin efecto las vacantes de brigada anunciadas en la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Barcelona y Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VII, respectivamente.

Madrid, 14 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

**ADVERTENCIA.**—En la página 623 y 624 se publican cuatro Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a oficiales de la Escala auxiliar, brigadas y sargentos del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

**ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 190),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Intendencia don Eduardo Moreno Delgado, con destino en la de Tropas del referido Cuerpo núm. 2, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 25 de mayo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» núm. 160), pasando a la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Fábrica de Curtidos y Calzados «Eduardo Ortega e Hijos, S. L.», con domicilio social en Málaga; entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho suboficial para el cargo de auxiliar de Oficinas en su sucursal de la plaza de Sevilla. Este destino queda clasificado como de segunda clase (Grupo administrativo).

El brigada mencionado causará ba-

ja en su Escala profesional y alta en la de complemento cuando así lo disponga en Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 190),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el capitán de Infantería de la Escala auxiliar D. Manuel Rodríguez Lamas, con destino en el Regimiento Isabel la Católica, número 29, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 15 de junio del año en curso («Boletín Oficial del Estado» número 172), pasando a la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Coruñesa de Pesca y Navegación, S. A.», con domicilio social en La Coruña; Sociedad

que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de dicho oficial para el cargo de auxiliar de Caja en la plaza citada. Este destino queda clasificado como de primera clase (Grupo Administrativo).

El capitán mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 27 de junio próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» núm. 191), en el sentido de aparecer como residencia del sargento de Infantería D. José Carbayo González, del Batallón C. C. C. número 1, al pasar a la situación de reemplazo voluntario en la Agrupación Temporal Militar para Servicios

Civiles, la localidad de San Vicente de Alcántara (Badajoz), cuando en realidad debió figurar la de Quintanilla de Justel (Zamora), queda rectificadada la mencionada Orden en el sentido que se indica.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 27 de junio último («Boletín Oficial del Estado» núm. 191), en el sentido de figurar como residencia del sargento maestro de Banda don Pascual Cazorla García, del Regimiento de Artillería núm. 47, al pasar a la situación de reemplazo voluntario en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, la plaza de Valladolid cuando en realidad

debió aparecer la de Medina del Campo (Valladolid), queda rectificadada la mencionada Orden en el sentido que se indica.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 227.)

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

### JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

#### Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

- 1.836 mantas para suboficiales.
- 2.000 kilos de lana colchonera, para ídem.
- 1.000 sillas para ídem.
- 44 mesas de cabecera para ídem.
- 64.000 mantas para tropa.
- 2.876,40 metros paño gris-marrón de 140 cm.
- 1.438,20 metros ferro bayeta verde de 140 cm.
- 940 juegos corchetes grandes.
- 3.760 botones grandes caquí.

para el Servicio de Acuartelamiento (Plan de Labores 1953).

Esta subasta se celebrará en la Sala de Actos del Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia, Avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, a las nueve horas del día veintuno de septiembre próximo.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten.

El Tribunal podrá exigir toda la garantía que estime preciso, para acreditar la personalidad de los oferentes.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se realizará una vez transcurrida la referida media hora. Abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más convenientes. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, el Presidente invitará a que se efectúe una licitación por pujas a la Dama durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican

a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central de Intendencia todos los días y horas laborables.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ..... calle ..... núm. .... con cédula personal (reseñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de) ..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y «Boletín Oficial del Estado» y de los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso para la adquisición de ..... y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra), de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada .....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa ..... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detallé de los documentos que se unen al pliego).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO, PARA LA ADQUISICION DE EFEC-

TOS, TEJIDOS Y FORNITURAS, FIGURADOS EN EL PLAN DE LABORES DEL CORRIENTE AÑO, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 1953

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Con cargo al presupuesto ordinario de 1953, Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 5.º, Grupo 1.º, Concepto único

- 1.836 mantas para suboficial.
- 2.000 kilos de lana colchonera para ídem.
- 1.000 sillas para ídem.
- 44 mesas de cabecera para ídem.
- 2.876,40 metros paño gris-marrón de 140 cms.
- 1.438,20 metros ferro bayeta verde de 140 cms.
- 940 juegos de corchete grandes.
- 3.760 botones grandes caquí.

Con cargo al presupuesto ordinario de 1953, Sección 4.ª, Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Grupo 3.º, Concepto único

33.000 mantas para tropa.

Con cargo al presupuesto ordinario de 1953, Sección 17, Capítulo 3.º, Artículo 5.º, Grupo 1.º, Concepto único

31.000 mantas para tropa.

#### RESUMEN

- 1.836 mantas para suboficial.
- 2.000 kilos de lana colchonera para ídem.
- 1.000 sillas para ídem.
- 44 mesas de cabecera para ídem.
- 64.000 mantas para tropa.
- 2.876,40 metros paño gris-marrón de 140 cms.
- 1.438,20 metros ferro bayeta verde de 140 cms.
- 940 juegos de corchete grandes.
- 3.760 botones grandes caquí.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos anteriormente relacionados son las que a continuación se relacionan:



## MANTAS DE SUBOFICIALES

Primeras materias y características generales: Será de lana fina, corriente de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas ni lana regenerada, perfectamente perchada por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, y no desprenderán materias polvorizadas al ser sacudidas fuertemente.

Serán de forma rectangular y color blanco y limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos 3 cms. de anchura, colocadas paralelamente a los costados menores, distanciados cada uno, aproximadamente, 25 cms. del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resultan del retorcimiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura: Sarga batavia de 4 hilos. 2 a 2.

Reducción en urdimbre: 6 hilos dobles.

Reducción en trama: 8 hilos sencillos.

Resistencia en urdimbre: 50.

Resistencia en trama: 40.

Dimensión, largo: De 2 a 2,10 m.

Dimensión, ancho: de 1,48 a 1,55 m.

Peso: 2,700 a 3,300 kilos.

## LANA COLCHONERA

Lana blanca colchonera, lavada a fondo, de tipo 8 clásica, gruesa, con un 14 por 100 de humedad, como máximo.

## SILLAS PARA SUBOFICIAL

Serán de madera de haya curvada, de forma y dimensiones normales en el comercio, fuertes y barnizadas en color claro; el asiento será también de madera.

## MESA DE CABECERA PARA SUBOFICIAL

Se compone de dos cuerpos unidos, según muestra que existe en el establecimiento Central de Intendencia.

Materiales: Está construida toda ella de chapa de hierro y tubo del mismo metal, a excepción del cajón del cuerpo superior, que es de madera, llevando una luna de cristal de 307 por 260 por 6 mms., con cantos pulidos. Toda ella está esmaltada en blanco, menos los tiradores, que serán niquelados.

Dimensiones: Altura total, 0,80 mts; ancho, 0,35, y 0,40 de fondo. Altura del primero, 0,12; del segundo, 0,40. Distancia entre los dos cuerpos, 0,30 metros.

## Materiales férricos por unidad

Materiales sindicados: 16,450 kilos.

Una chapa negra de 2.000 por 1.000 por 1 mms.

Chapa negra de 2.000 por 1.000 por 2 mms.

Fleje de acero de 25 por 1,5 mms.

Materiales no sindicados o exceptuados: 0.050 kilos.

Varilla de hierro recocido para soldar de un mm.

Materiales elaborados: 9,375 kilos.

2 bisagras de 40 por 40 mms.

4 macollas de latón.

5 metros hierro de 25 mms. exterior.

1 tirador de latón niquelado.

6 electrodos clase 6.2-2.6 (la varilla de estos 6 electrodos peso 0,090 kilos).

## MANTAS PARA TROPA

Forma: Rectangular.

Primera materia: En urdimbre, lana blanca, sin garras ni mezcla alguna de regenerado, ni fibras extrañas; en trama, de lana parda, de iguales condiciones que la anterior.

Color: Pardo natural en toda su extensión, menos en dos franjas de 9 por 10 cms. de ancho en cada uno de sus lados menores y a 25 cms. de los bordes, cuyas franjas serán en color blanco, siendo también de color blanco absoluto los bordes de esos lados menores, que están formados por otras dos franjas de 3 cms. de ancho. Han de ser perchadas o afelpadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves, flexibles, no untuosas, al sacudirse fuertemente no deben desprender materias polvorizadas.

Ligadura: Sarga batavia de 4-2 por 2.

Número de hilos por cm.: 10.

Número de pasadas por cm.: 8.

Humedad: Inferior al 18 por 100.

Resistencia en urdimbre: 60 kilos.

Resistencia en trama: 50 kilos.

Dilatación en urdimbre: 104 mms.

Dilatación en trama: 70 mms.

Las resistencias y dilataciones, término de cinco pruebas y bandas de 5 por 36 cms. en dinamómetro Schopper.

Longitud: 2,10 metros.

Anchura: 1,40 metros.

Admitiéndose la tolerancia de 2 por 100 por exceso en ambos lados.

Peso de la manta: 2,600 a 2,800 kilos.

## PAÑO GRIS-MARRON, DE 140 CM.

Primera materia: Lana pura, de fibras blancas, tipo 5, entrefina corriente, y negras, tipo 10, entrefina, que formen un tejido color gris (a partes iguales).

Número de hilos por cm.: 23.

Número de pasadas por cm.: 22.

Numeración del hilado: 100 (504) 198, 4 Tex.

Resistencia en urdimbre: 80 kilos.

Resistencia en trama: 48 kilos.

Dilatación en urdimbre: 50 mms.

Dilatación en trama: 35 mms.

Ancho del tejido: 140 cms.

Peso metro cuadrado a sequedad 810 grs.

## FORRO PARA CAPOTE DE CENTINELA (VERDE, DE 140 CM.)

Primera materia: Lana regenerada.

Número de hilos por cm.: 10.

Número de pasadas por cm.: 10.

Ancho del tejido: 140

Resistencia en urdimbre: 17 kilos.

Resistencia en trama: 14 kilos.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 280 grs.

Color: Verde

Tinte: Permanente, no debiendo desteñir por frotamiento en seco ni humedecido.

## CORCHETES GRANDES

Primera materia: Hierro.

Color: Barnizado en negro.

Forma: Del tipo usado en el comercio y resistentes al uso a que se destinan.

Dimensiones:

Longitud de cada uña de las piezas: 18 mm.

Grueso del alambre: 1,2 mm.

Primeras materias:

Metal para 1.000 unidades: 1,870 kilogramos.

## BOTONES GRANDES CAQUIS

Serán de madera de boj, sin asa ni parte metálica. El anverso, que será plano o imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo a los bordes, semejando pequeñas puntadas, y el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para el paso del hilo y para que éste no se rompa por rozamiento.

El color será del tono más parecido al uniforme.

Dimensiones: 25 mm. de diámetro y 3 mm. de espesor borde.

Los ofertantes examinarán las muestras de los artículos a adquirir que existen en este Establecimiento Central de Intendencia, a fin de poder completar la descripción del artículo que se trata, entendiéndose que éste ha de reunir, precisamente, las características técnicas fijadas.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada uno de los artículos a adquirir, excepto para las mantas, que también podrán hacerse por lotes de 5.000 unidades.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando

formen Sociedad legalmente constituida.

Cuarta.—Suprimida.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. En este caso, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición los pedidos correspondientes y por las cantidades máximas que marca la condición segunda en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en impresos separados precisos, firmados y sellados para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional fuera menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla corresponda, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, entendiéndose que la no presentación durante este plazo se considerará como que renuncia a dichas primeras materias.

Si en la oferta no se hiciera constar nada referente a primeras materias se considerará que no las precisa.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias, así como de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de calidad adecuada para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. Caso afirmativo, y una vez recibidas en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, el adjudicatario procederá a la confección y envió a este Centro de muestras duplicadas de los artículos adjudicados, para con ellas proceder a su análisis y reconocimiento, de cuyo resultado se le informará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual, ajustado al modelo oficial en duplicado ejemplar, y en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tiene en su

poder las primeras materias necesarias.

Séptima.—Cada fabricante de tejidos o prendas de lana acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en los que se hará constar por parte de éstos los plazos de entregas del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros.

En caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tintes, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimiento sin causa justificada.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las ofertas de aquellas entidades que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días fecha, a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional de la Subasta y las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días el veinte por ciento de la adjudicación, antes de los sesenta días otro cuarenta por ciento y el resto antes de los mencionados noventa días.

Respecto a las prendas y tejidos de lana, el plazo para su total entrega será el de ciento veinte días y los porcentajes antes citados se contarán a los sesenta, noventa y ciento veinte días respectivamente.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente sobre el adjudicatario recaerán las sanciones marcadas en el pliego de condiciones legales.

Décimoprimera.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tintes y demás, el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el

adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos. Si no obstante, resultara admitida una entrega como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las unidades entregadas, se apreciase con posterioridad, que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones exigidas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de lo mercancaña, una vez probada la falta, a presencia del adjudicatario o representante legal de éste, quedará la partida desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimosegunda de este pliego.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima, desde los establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad, se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Los embalajes consistirán:

Para paños y prendas de lana: En envueltas de papel y, a su vez, en fardos de arpillera cuya peso no exceda de 100 kilogramos.

Para fornituras metálicas: En paquetes de papel y, a su vez, en cajas de madera cuyo peso no exceda de 50 kilogramos.

Para botones: En cajas de cartón y, a su vez, éstas, en cajas de madera cuyo peso no exceda de 50 kilogramos.

Para sillas y mesas de cabecera: Protegidas con papel o paja y embalajes de madera.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor, en caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimosegunda.—Caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central de Intendencia, quedará en depósito la misma, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario convenientemente marcado cada elemento que la integra, con el fin de evitar su posible ulterior entrega como consecuencia de posteriores adjudicaciones, mezclados entre otros admisibles.

La no reposición de las partidas

desechadas, quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas a reponer serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimotercera.—Los precios límites de los artículos a adquirir, serán los siguientes estando incluidos en ellos, todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Una manta para suboficial, a 325,00 pesetas (trescientas veinticinco pesetas).

Un kilogramo de lana, a 52,40 pesetas (cincuenta y dos pesetas y cuarenta céntimos).

Una silla para suboficial, a 150,00 pesetas (ciento cincuenta pesetas).

Una mesita de noche para suboficial, a 450,00 pesetas (cuatrocientas cincuenta pesetas).

Una manta para tropa, a 298,50 pesetas (doscientas noventa y ocho pesetas y cincuenta céntimos).

Un metro de paño gris-marrón en 110 cms., a 186,00 pesetas (ciento ochenta y seis pesetas).

Un metro de forro bayeta verde en 140 cms., a 56,00 pesetas (cincuenta y seis pesetas).

Un juego de corchetes grandes, a 6,12 pesetas (doce céntimos).

Un botón grande caquis, a 0,09 pesetas (nueve céntimos).

**PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO, PARA LA ADQUISICION DE EFECTOS, TEJIDOS Y FORNITURAS, FIGURADOS EN EL PLAN DE LABORES DEL CORRIENTE AÑO, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1953**

Será objeto de adquisición lo siguiente:

Con cargo al presupuesto ordinario de 1953, Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 5.º, Grupo 1.º, Concepto único

- 1.836 mantas para suboficial.
- 2.000 kilogramos de lana colchonera para suboficial.
- 1.000 sillas para suboficial.
- 444 mesas de cabecera para suboficial.
- 2.876,40 metros de paño gris-marrón de 140 centímetros.
- 1.438,20 metros forro bayeta verde de 140 centímetros.
- 940 juegos de corchetes grandes.
- 3.760 botones grandes caquis.

Con cargo al presupuesto ordinario de 1953, Sección 4.ª, Capítulo 4.º, Artículo 5.º, Grupo 3.º, Concepto único

- 33.000 mantas para tropa.

Con cargo al presupuesto ordinario de 1953, Sección 17, Capítulo 3.º, Artículo 5.º; Grupo 1.º, Concepto único

31.000 mantas para tropa.

**R E S U M E N**

- 1.836 mantas para suboficial.
- 2.000 kilogramos de lana colchonera para suboficial.
- 1.000 sillas para suboficial.
- 444 mesas de cabecera para suboficial.
- 64.000 mantas para tropa.
- 2.876,40 metros paño gris-marrón de 140 centímetros.
- 1.438,20 metros forro bayeta verde de 140 centímetros.
- 940 juegos corchetes grandes.
- 3.760 botones grandes caquis.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 (Boletín Oficial del Estado núm. 368), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes y aparecerán sin emiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquéllas en que se cambie la máquina o la mano que hace la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstas más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda a satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y en caso de estar exceptuados de dicha Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en

territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente para concurrir a las Subastas cuando se trate de apoderados o representantes, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuando proceda.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de empresas o sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (Boletines Oficiales núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (Boletín Oficial núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de empresas o sociedades, acreditativas de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el artículo 48 del capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952 (B. O. núm. 359).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificado del cupo base o normal que tenga concedido el oferente para artículo idéntico al ofertado, cuando se fabrique con materias primas intervenidas. Dicho certificado será extendido por el correspondiente Sindicato Nacional.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una empresa o sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos y de no haber incurrido en las sanciones del apartado 4.º del

artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952 («B. O.» número 359).

L) Contrato con los hiladores cuando de tejidos se trate, en el que aquellos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por la Delegación de Industria respectiva.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («B. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. número 231). La citada garantía podrá consistirse en metálico o en título de la Deuda Pública, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, sino se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—Ningún oferente podrá hacer ofertas superiores a su capacidad industrial, teniendo en cuenta los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional o, si existiesen modificaciones sobre los datos figurados en el mismo, por certificado de la Delegación de Industria de la provin-

cia en donde está localizada la fábrica.

Octava.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Novena.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fijó en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en el Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Décima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto del mismo). El presidente lo recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les ha dado al presentarlos.

Duodécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen

las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de la subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimotercera.—Una vez cerrada la licitación la Junta adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, entendiéndose por tal al que, ajustándose al pliego de condiciones formula la proposición económicamente más ventajosa.

La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá en relación con la Administración mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la Autoridad competente.

Segundamente se extenderá el Acta de lo ocurrido, que autorizarán todos los miembros de la Junta de Subasta y firmará el rematante o su apoderado o representante.

Décimocuarta.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminar el acto de la subasta los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimoquinta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el Acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimosexta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del Servicio exija que se ejecute; desde luego.

Décimoséptima.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del Servicio por el tiempo



po indispensable para asegurar el mismo.

**Décimoctava.**—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Si el plazo fijado para la realización del servicio contratado es inferior a quince días y el contratista lo cumple fielmente, a satisfacción de la otra parte, podrá prescindirse del depósito definitivo a que se refiere el párrafo anterior.

Si la garantía consiste en efectos públicos, será precisa la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa que acredite la propiedad de aquellos.

**Décimonoventa.**—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública o contrato, según lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Administración y Contabilidad de 20 de diciembre de 1952 («B. O.» n.º 359), y entregar al presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura o contrato se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

**Vigésima.**—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura o contrato que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

**Vigésimoprimer.**—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de

ejemplares que determina el Reglamento de Contratación, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

**Vigésimosegunda.**—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

**Vigésimotercera.**—El adjudicatario o contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional.

**Vigésimocuarta.**—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, por tazgos, derechos de fero y puerto, practicaaje y carestía de los mercados.

**Vigésimoquinta.**—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

**Vigésimosexta.**—La entrega de los objetos contratados se verificará en la forma y sitios indicados en el pliego de condiciones técnicas.

De cada entrega se redactará triplificada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos.

**Vigésimoséptima.**—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 285). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponde, las cuotas de los Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este Pliego.

**Vigésimoctava.**—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicársele, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se pro-

cederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimonovena.**—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

**Trigésima.**—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

**Trigésimoprimer.**—Cuando el rematante incumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 32.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas si

el artículo o efecto entregado no cumplierse las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega a cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de las adjudicaciones; antes de los sesenta días, el 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días. Respecto a las prendas y tejidos de lana, el plazo para su total entrega será el de ciento veinte días y los porcentajes antes citados se contarán a los treinta, sesenta y noventa días y el 60 por 100 para los ciento veinte días.

Transcurrido el tercero y cuarto mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos aquellos casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas facilitadas a través del Establecimiento Central de Intendencia, y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas no le serán devueltas.

**Trigésimosegunda.**—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacción no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de la subasta al delegado de Hacienda de la provincia, donde tenga su residencia el contratista para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el impor-

te del débito una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la Carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

**Trigésimotercera.**—Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

**Trigésimocuarta.**—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

**Trigésimoquinta.**—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces que dará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

**Trigésimosexta.**—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

**Trigésimoséptima.**—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de Condiciones Legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o en su defecto por las reglas del Derecho común.

**Trigésimoctava.**—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de Condiciones Legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (L. núm. 27) sobre protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos debe-

rá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 7 de agosto de 1953.

Núm. 1.145

P. 1-1

#### REGIMIENTO DE INFANTERÍA TERCERA TUAN NUM. 14

Necesitando este Cuerpo comprar muebles y arreglar los ya existentes para el despacho del Oficial de Guardia, se saca a concurso entre los industriales a quienes pueda interesar. El pliego de condiciones se halla en la Mayoría del Regimiento, siendo el importe de este anuncio por cuenta del adjudicatario.

Castellón, 13 de agosto de 1953.

Núm. 1.123

P. 2-2

#### JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Padecido error en el anuncio número 1.144, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 133, de fecha 18 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Aprobada por la Superioridad la celebración de un concurso para la adquisición de los artículos que quedaron desierto en el celebrado el pasado 11 de junio para el Servicio de Hospitales, este segundo concurso se celebrará el día 28 de septiembre próximo, a las nueve horas, en la Sala de Actos del Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid.

#### Artículos a adquirir

- 813 cubre camas para tropa.
- 1.075 cubre camas para jefes y oficiales.
- 201 manteles para jefes y oficiales.
- 1.531 servilletas para jefes y oficiales.
- 4.540 metros de cutí listado de 115 centímetros.
- 90.160 metros de cutí listado de 90 centímetros.
- 1.250 bobinas de hilo negro del número 40.
- 24 carretes de hilo kaki del número 10.
- 1.254 carretes de hilo blanco del número 10.
- 10.400 bobinas de hilo blanco del número 30.
- 22.357,30 metros de terliz listado de 115 centímetros.
- 7.953,04 metros de terliz listado de 85 centímetros.
- 8.446 toallas tropa.
- 2.238,39 metros de loneta clara de 100 centímetros.



7.200,15 metros de tela blanca de 90 centímetros.  
 4.350,30 metros de tela blanca de 90 centímetros.  
 1.834 toallas jefes y oficiales.  
 3.650 metros de tela azul de 80 centímetros.  
 112.000 metros de popelín de 80 centímetros.  
 Para este concurso regirán las mismas condiciones que en el primero, y que fueron publicadas, así

como el modelo de proposición, en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO núm. 107, de 13 de mayo pasado, con la única variación de un aumento del diez por ciento del precio límite establecido para el primer Concurso y para los artículos siguientes:  
 Cubre camas tropa.  
 Cubre camas jefes y oficiales.  
 Mantas jefes y oficiales.  
 Servilletas jefes y oficiales.  
 Cufí listado.

Terliz listado de 115 cm.  
 Terliz listado de 85 cm.  
 Cufí listado de 115 cm.  
 Por lo que respecta a las muestras, deberán presentarse antes de las doce horas del día 10 del próximo mes de septiembre.

El importe de esta publicación será prorrateado entre los adjudicatarios.  
 Madrid, 13 de agosto de 1953.

Núm. 1.144

P. 1-1

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION**

# AVISOS

## SERVICIO HISTORICO MILITAR

Mártires de Alcalá, 9

### VENTA DE OBRAS

	Pesetas
«Acción de España en Perú», en un tomo ...	67,00
«Armamento de los Ejércitos de Carlos V en la guerra de Alemania» ...	10,05
«Campanias en los Pirineos a finales del siglo XVIII (1793-1795)», tomo I ...	66,00
«Campanias en los Pirineos a finales del siglo XVIII», tomo II. «La campaña del Rosellón» ...	100,00
«Cartografía de Ultramar. América en general». Carpeta I ...	427,60
«Colección histórica documental del fraile», en tres tomos ...	60,00
«Cronología episódica de la segunda guerra mundial», primero y segundo período, dos tomos ...	98,50
«Diccionario bibliográfico de la Guerra de la Independencia española», 1808-1814, tomos primero y segundo ...	40,00
«Dos expediciones españolas contra Argel», un tomo ...	18,00
«Geografía de Marruecos, Protectorado y posesiones de España en África», tomo III, «La vida social y política» ...	75,00
«Historia de las armas de fuego y su uso en España», tomo I ...	85,00
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo I ...	59,75
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo II ...	138,00
«La guerra de minas en España», un tomo ...	50,00
«Tratado de heráldica militar», tomo I ...	225,00
«Tratado de heráldica militar», tomo II ...	196,00

NOTA.—Al personal militar y Organismos del Ejército se les hará un descuento del 20 por 100 sobre estos precios en todas las obras que quedan relacionadas, a excepción de las de «Acción de España en Perú», «Campanias en los Pirineos a finales del siglo XVIII», tomo II, e «Historia de las armas de fuego y su uso en España», que tienen el 25 por 100.

**SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO**

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJERCITO Y Colección Legislativa del Ejército

### SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa ... ..	55,00 pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa ... ..	110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL ... ..	45,00 —	Al DIARIO OFICIAL ... ..	90,00 —
A la Colección Legislativa... ..	10,00 —	A la Colección Legislativa... ..	20,00 —

Las suscripciones que se sirven a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

### EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día ... ..	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado ... ..	1,50 —
Cuaderno de la Colección Legislativa hasta 16 páginas ... ..	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

### A N U N C I O S

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea ... .. 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como máximo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio o octubre. A las que se hagan sin coincidir con las dadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciben, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a fecha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y los que se efectúan sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Las bajas de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalizan, y al anularse las remesas de fondos por que se cancela, se indicará el número, fecha, punto en que fue pagado y número de la suscripción que se abona.

Los Cuorpos, Dependencias y Autoridades no rememoran automáticamente cantidades por ningún concepto, pues acobran los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y la de la Colección Legislativa, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Melilla, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas cada ejemplar de DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de Colección Legislativa las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean, el número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.